



Radicado N°: 686894089002-1998-00160-00
Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: REBECA BECERRA REYES
Demandado: ANDRES CORCHUELO ALONSO

Al despacho de la señora juez, para proveer, informando que una vez revisado la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se advierte que obran dineros que fueron descontados con posterioridad a la terminación del proceso.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, y al escrito allegado por el señor ANDRÉS CORCHUELO ALONSO, ordénese la devolución de los dineros que le fueren descontados con posterioridad a la terminación del proceso. Elabórese la orden de pago.

No obstante, previo a su entrega, se le **requiere** para que allegue prueba del recibido del oficio, por medio del cual se comunicaba al pagador el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 12 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00038-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: RENE ARDILA PARRA - CARMEN CECILIA LOSADA AYALA

Al despacho, para proveer sobre solicitud de medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias, presentadas por la parte ejecutante vía correo electrónico el 29 de julio de la presente anualidad, fuerza al Despacho **DENEGAR** el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias de los ejecutados, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la **CIUDAD** en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar.

Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 12 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am.  MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00017-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: ROSARIO GARZÓN ARDILA y ÁLVARO CAMPOS RUEDA

Al despacho, para proveer sobre solicitud de medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

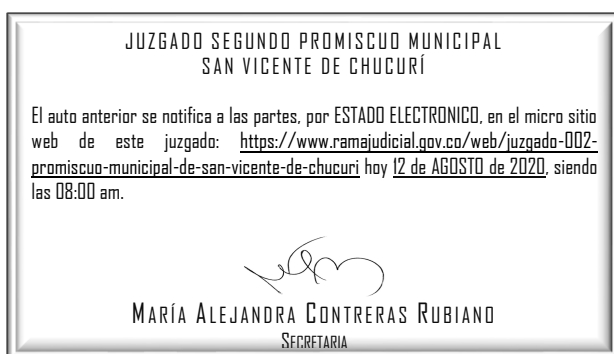
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias, presentadas por la parte ejecutante vía correo electrónico el 29 de julio de la presente anualidad, fuerza al Despacho **DENEGAR** el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias de los ejecutados, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la **CIUDAD** en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar.

Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado N°: 686894089002-2017-00093-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: OSCAR LIBARDO USECHE SANDOVAL - NOREIMA JANETH USECHE SANDOVAL

Al despacho, para proveer sobre solicitud de medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

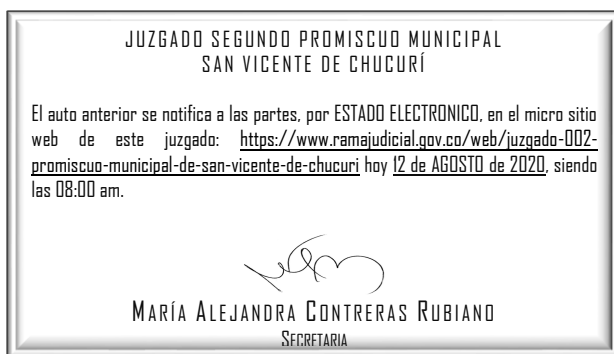
San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias, presentadas por la parte ejecutante vía correo electrónico el 29 de julio de la presente anualidad, fuerza al Despacho **DENEGAR** el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias de los ejecutados, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la **CIUDAD** en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar.

Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado Nº: 686894089002-2017-00094-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: JOSEFINA VESGA DE AMAYA

Al despacho, para proveer sobre solicitud de medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

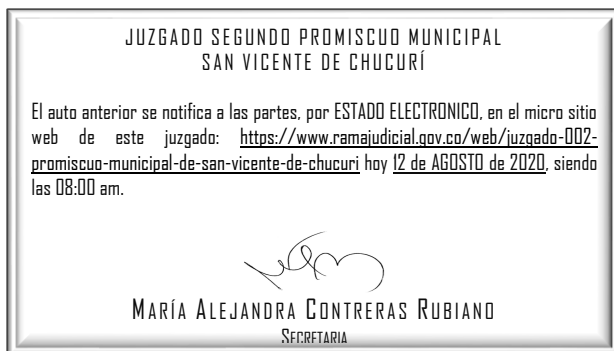
Examinadas la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, vista la solicitud elevada por la parte ejecutante vía correo electrónico el 29 de julio de la presente anualidad, fuerza al Despacho **DENEGAR** el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias de la ejecutada, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la **CIUDAD** en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar.

Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado N°: 686894089002-2017-00101-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MIGUEL MORENO DÍAZ – JORGE EUTIMIO MORENO

Al despacho, poniendo en conocimiento memorial de solicitud de medidas cautelares arrimado vía correo electrónico el 29 de julio de 2020.
Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinadas las presentes diligencias, vista la solicitud de medidas cautelares via correo electrónico el 29 de julio de 2020, al tenor de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE CHUCURÍ (SDER) en contra de **JORGE EUTIMIO MORENO**, bajo el radicado N° **2018-00233**. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy <u>12 de AGOSTO de 2020</u>, siendo las 08:00 am.  MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2017-00129-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE
Demandado: LEONARDO BELTRÁN AYALA - ORFELINA MONSALVE CORREA

Al despacho, poniendo en conocimiento memorial allegado vía correo electrónico por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la localidad, en lo que refiere a las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

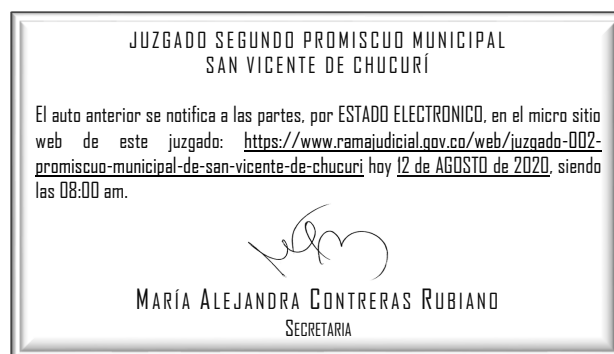
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el oficio No.01389, arrimado vía correo electrónico el 29 de julio de 2020, proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, referente a las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, relacionados con concurrencia de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z





Radicado N°: 686894089002-2018-00067-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: ROSABEL DIAZ MARTINEZ - ROQUE JULIO ALVAREZ ORTIZ - JESUS ALVAREZ ORTIZ

Al despacho, para proveer sobre solicitud de medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias, presentadas por la parte ejecutante vía correo electrónico el 29 de julio de la presente anualidad, fuerza al Despacho **DENEGAR** el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias de los ejecutados, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la **CIUDAD** en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar.

Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy <u>12 de AGOSTO de 2020</u>, siendo las 08:00 am.  MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00361-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN

Demandado: LUIS FELIPE MANCILLA PICO

Al despacho para proveer en relación que la accionante mediante memorial allegado vía correo electrónico el 27 de julio de 2020, informando que en la fecha no se ha notificado el curador ad-litem designado.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

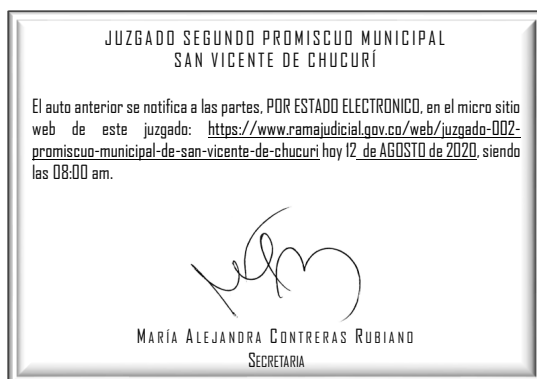
Examinadas las diligencias, y las previsiones del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, previo a disponer las compulsas correspondientes y el reemplazo del curador, se **REQUIERE** a la togada **RUTH BIBIANA MANRIQUE ANAYA** para que de manera inmediata asuma el cargo para el cual se le designó mediante auto del 03 de julio de 2019 y se notifique del auto que libra mandamiento de pago, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias que la ley impone.

Elabórese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez





Radicado N°: 686894089002-2019-00287-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HORACIO ULLOA GUTIÉRREZ
Demandado: JAIME CELIS GUALDRÓN - TERESA RAMIREZ DE CELIS

Al despacho para proveer. Al despacho para proveer, informando que se recibió aviso de admisión de proceso de reorganización el 13 de julio de 2020, ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias se observa que el auto librado el 13 de julio de 2020, notificado en estados electrónicos el 14 de julio, aprobó con modificaciones el crédito que al interior de la ejecución se persigue, fue posterior a la apertura del proceso de reorganización promovido por el señor **JAIME CELIS GUALDRÓN** el cual data del 24 de junio de 2020 en la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga, comunicada a este despacho el 13 de julio de 2020.

Lo anterior denota que no se ha practicado en legal forma y con sujeción a las exigencias prescritas en la Ley 1116 de 2006, toda vez que la ejecución en contra del señor JAIME CELIS GUALDRON se tornaría nula de pleno derecho, al tenor del inciso 2º del artículo 20 de la citada ley.

Con todo y lo anterior, nos encontramos frente a la NULIDAD que prevé el inciso 2º del Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, respecto a la ejecución que en contra del señor JAIME CELIS GUALDRÓN promueve el señor **HORACIO ULLOA GUTIÉRREZ**, por tal motivo se deja sin efecto el auto del 13 de julio de 2020.

De otra parte, previo a continuar con el trámite correspondiente, al tenor del artículo 70 de la Ley 1116 del 2006, póngase en conocimiento del extremo activo HORACIO ULLOA GUTIÉRREZ la apertura del trámite de reorganización y **REQUIÉRASELE** para que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario esto es, a la señora **TERESA RAMIREZ DE CELIS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 12 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00288-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS EDUARDO CARREÑO ORDUZ
Demandado: JAIME CELIS GUALDRÓN - TERESA RAMIREZ DE CELIS

Al despacho para proveer. Al despacho para proveer, informando que se recibió aviso de admisión de proceso de reorganización el 13 de julio de 2020, ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias se observa que el auto librado el 13 de julio de 2020, notificado en estados electrónicos el 14 de julio, aprobó con modificaciones el crédito que al interior de la ejecución se persigue, fue posterior a la apertura del proceso de reorganización promovido por el señor **JAIME CELIS GUALDRÓN** el cual data del 24 de junio de 2020 en la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga, comunicada a este despacho el 13 de julio de 2020.

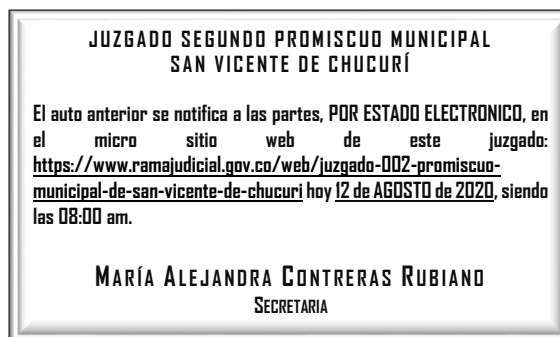
Lo anterior denota que no se ha practicado en legal forma y con sujeción a las exigencias prescritas en la Ley 1116 de 2006, toda vez que la ejecución en contra del señor JAIME CELIS GUALDRON se tornaría nula de pleno derecho, al tenor del inciso 2° del artículo 20 de la citada ley.

Con todo y lo anterior, nos encontramos frente a la NULIDAD que prevé el inciso 2° del Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, respecto a la ejecución que en contra del señor JAIME CELIS GUALDRÓN promueve el señor **LUIS EDUARDO CARREÑO ORDUZ**, por tal motivo se deja sin efecto el auto del 13 de julio de 2020.

De otra parte, previo a continuar con el trámite correspondiente, al tenor del artículo 70 de la Ley 1116 del 2006, póngase en conocimiento del extremo activo LUIS EDUARDO CARREÑO ORDUZ la apertura del trámite de reorganización y **REQUIÉRASELE** para que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario esto es, a la señora **TERESA RAMIREZ DE CELIS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.





Radicado N°: 686894089002-2020-00061-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN-
Demandado: GLADYS MONSALVE GUALDRÓN - JOSE JOAQUÍN GÓMEZ DÍAZ

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió vía correo electrónico, el resultado de registro de la medida cautelar.
San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

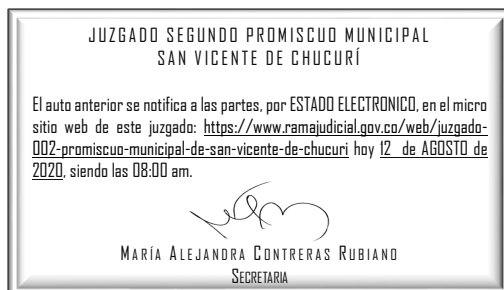
Examinadas las diligencias, y habiéndose registrado la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°320-9919 de propiedad de **JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°19'196.969, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado 19 de marzo de 2020.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que practique la diligencia en comento. Se designa de la lista de auxiliares de la justicia a la secuestre **DORA CECILIA CASTRO SACHEZ**, a quien se le dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES. **Deberá el ejecutante, previo a la diligencia, acreditar la remisión de la comunicación al secuestre.**

El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades para señalar fecha de la diligencia, recibir y decidir sobre las oposiciones que se presentaren, así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z





Radicado N°: 686894089002-2020-00068-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado: JAIME CELIS GUALDRON

Al despacho para proveer, informando que se recibió aviso de admisión de proceso de reorganización el 13 de julio de 2020, ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga .

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que el AUTO de MANDAMIENTO de PAGO librado el 13 de julio de 2020, notificado en estados electronicos el 14 de julio, fue posterior a la apertura del proceso de reorganización promovido por el señor JAIME CELIS GUALDRÓN el cual data del 24 de junio de 2020 en la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga, comunicada a este despacho el 13 de julio de 2020.

Lo anterior denota que no se ha practicado en legal forma y con sujeción a las exigencias prescritas en la Ley 1116 de 2006, toda vez que la ejecución en contra del señor JAIME CELIS GUALDRON se tornaría nula de pleno derecho, al tenor del inciso 2º del artículo 20 de la citada ley.

Con todo y lo anterior, nos encontramos frente a la **NULIDAD** que prevé el inciso 2º del Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, respecto a la ejecución que en contra del señor CELIS GUALDRÓN promueve el BANCO DAVIVIENDA S.A.

En consecuencia, en lo que respecta a las medidas cautelares decretadas registradas y practicadas que se toman a nombre del señor JAIME CELIS GUALDRON se dejarán a disposición de la Dependencia donde se promueve el concurso, para ello se dispone que por secretaría se libren oficios pertinentes.

Por lo expuesto anteriormente el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, Sder.**

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRÉTESE** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de mandamiento de pago inclusive en relación con el señor **JAIME CELIS GUALDRÓN**, de acuerdo a lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO.- **CANCÉLESE** las medidas cautelares decretadas a nombre del señor **JAIME CELIS GUALDRÓN** y déjense a disposición de la Superintendencia de



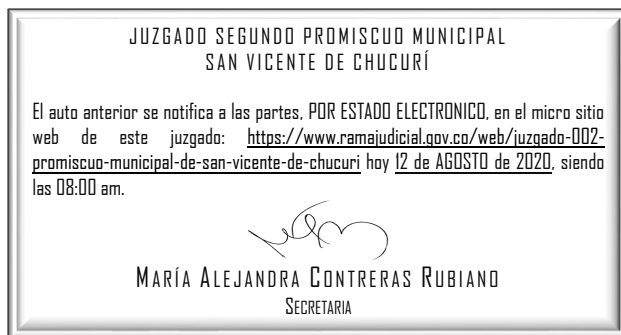
Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO.- Cumplida la ejecutoria del presente proveído, **REMÍTASE** de forma inmediata el presente expediente digital para ser incorporado en el trámite de reorganización que en la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga, promueve el señor **JAIME CELIS GUALDRÓN** en contra de todos sus acreedores, bajo la partida 2020-06-003672.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez.





Radicado N°: 686894089002-2020-00125-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FABIAN ANDRES GAMBOA GAVANZO
Demandado: DUVAN ALBEIRO GALVIS PORRAS -MANUEL GALVIS MARTINEZ

Al despacho del señor Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto del 02 de julio de 2020, allegada al correo electrónico institucional de este despacho judicial.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por **FABIAN ANDRES GAMBOA GAVANZO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'102.717.977 a través de apoderado para el cobro judicial y en contra de los señores **DUVAN ALBEIRO GALVIS PORRAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.644.557 - **MANUEL GALVIS MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.644.557.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el contenido del Decreto 806 de 2020 en concordancia de los artículos 82 y 245 del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:

- Una vez revisado el escrito demandatorio, se advierte que si bien el extremo activo, arribó el título valor base de la ejecución a través de mensaje de datos, lo cierto es que deberá indicar en poder de quien y en donde el título valor original.
- Se sirva aclarar las identidades de los demandados, se encuentran identificados con el mismo número de identificación.

Dicho defecto impide el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por **FABIAN ANDRES GAMBOA GAVANZO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'102.717.977 a través de apoderado para el cobro judicial y en contra de los señores **DUVAN ALBEIRO GALVIS PORRAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.644.557 -**MANUEL GALVIS MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.644.557., acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO. - CONCEDÁSE a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO - RECONÓZCASE al abogado JAIME RUEDA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91'206.691, portador de la tarjeta profesional N°72831 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para el cobro judicial del señor **FABIAN ANDRES GAMBOA GAVANZO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

